

Proceso: VERBAL (SIMULACION)
Radicado: 680014003001-2023-00169-00
Demandante: BLANCA HERMECINDA RAMIREZ VDA DE RAMIREZ
Apoderado: LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ
Demandados: MAYERLING, JESUS NORBERTO, SANDRA PATRICIA, GLORIA IVET, FREDY ALEXANDER y BLANCA YOLIMA RAMIREZ RAMIREZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 21 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (SIMULACION) instaurada por BLANCA HERMECINDA RAMIREZ VDA DE RAMIREZ a través de apoderado judicial contra MAYERLING, JESUS NORBERTO, SANDRA PATRICIA, GLORIA IVET, FREDY ALEXANDER y BLANCA YOLIMA RAMIREZ RAMIREZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se precise en la pretensión DECIMA QUINTA respecto del valor a restituirse sobre el cultivo de palmas, pues, conforme a los hechos narrados, la parte actora ha recibido por producido de la venta de los frutos, sumas de \$120.919.698, \$77.690.940, además, de reclamarse frutos, se debe relacionar de manera clara y detallada los conceptos y valores, estimarlos razonadamente, conforme lo precisa el art 206 del CGP, pues no se trata de una mera estimación sino de un ejercicio razonado. Por tal razón, debe igualmente incluirse como acápite de Juramento Estimatorio.

b.- Se aclare y precise en el acápite de CUANTIA, toda vez que la estima en la cantidad superior de \$174.000.000, determinándose como una acción de MAYOR CUANTIA, conforme al num 1 Art 25 CGP, más el valor incluido del cultivo de palma cuyo valor lo estiman en \$235.950.000

Lo anterior, se hace necesario con el fin de establecer la competencia para conocer de la presente acción.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo presentar nuevamente la demanda – sin anexos- integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aclarar y precisar lo requerido en los literales a y b, debiendo allegar nuevamente integrada la demanda con los correctivos del caso, sin necesidad de allegar anexos, ni copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado LUIS CATRLOS MALDONADO DIAZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el link del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76face6afa4b89e97da1a16a9a679a7fdb9477e67c8182c2402fdf0c1f0bd73**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>